Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **LENIN FERNANDO BAZÁN VILLANUEVA,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
20 ABR 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 5:25 p.m.

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DE COMPRAS ESTATALES A FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es realizar modificaciones en las leyes de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y en la Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar a fin de ampliar las actividades de promoción a la agricultura familiar. Asimismo, adicionar un artículo a la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar para la creación del Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares, que facilite su identificación y focalización para la adecuada implementación de actividades de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

Artículo 2. Modificación de los artículos 6 y 7 de la Ley 30355

Modificase los artículos 6 y 7 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 6. Lineamientos generales***
>
> ***El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, desarrollan políticas de promoción y desarrollo de la agricultura familiar*** *de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

a. *Formalización y titulación de los predios de los predios que poseen y conducen los productores de la agricultura familiar.*

b. Implementación de programas de investigación y desarrollo de tecnologías productivas, mejoramiento genético y biotecnológico de semillas, transformación de cultivos, y asesoría en planes de negocios y de comercialización de sus productos.

c. Acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios integrales de saneamiento, electrificación rural, salud y educación de calidad, y afiliación automática al Seguro Integral de Salud.

d. Garantizar a los agricultores familiares el uso eficiente, racional y oportuno de los recursos hídricos mediante el acceso a programas de infraestructura hídrica y riego tecnificado, y de recuperación y conservación de fuentes de agua.

e. Gestionar y desarrollar programas de financiamiento y acceso al crédito promocional de Agrobanco, cajas rurales, cooperativas de crédito, y planes de reactivación productiva en situaciones de emergencia por eventos naturales o de carácter sanitario.

f. Fomentar y asesorar mediante diversas formas de asociatividad de los agricultores familiares el acceso a programas de desarrollo de capacidades y de gestión empresarial, que revaloren los saberes ancestrales y culturales de sus respectivos ámbitos territoriales.

g. *Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales,* ***mercados itinerantes y en mercados de productores agropecuarios de conformidad con los artículos 2-A y 7 de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes.***

Asimismo, se debe promover la participación de los agricultores familiares en ferias internacionales, prioritariamente *en las misiones comerciales en las que participa PROMPERU y el Ministerio de Comercio Exterior para promocionar nuestros productos".*

"Artículo 7. Ente rector

El ***Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,*** *como organismo rector del sector agrario encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y*

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la ***soberanía y seguridad alimentaria y nutricional,*** *así como en la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales.*

El ***Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina con los gobiernos regionales y locales la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción del desarrollo de la agricultura familiar, adaptadas a las necesidades y requerimientos de los ámbitos regionales y locales,*** *conforme lo establece el Reglamento de la presente Ley".*

Artículo 3. Modificación y adición del literal d) en el artículo 8 de la Ley 30355

Modificase los literales a), b) y c), y adicionase el literal d) en el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, con los siguientes textos:

"Artículo 8. Actividades promocionales de la agricultura familiar

Las actividades de promoción de la agricultura familiar se realizan fundamentalmente en cuatro ámbitos:

a. Asistencia Técnica y transferencia de tecnologías

a.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde, facilitan la transferencia de tecnología y asistencia técnica; ***mejoramiento genético y biotecnológico de semillas y plantones y el abastecimiento oportuno y suficiente a los agricultores familiares.***

a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), ***asesora y apoya a los agricultores familiares en la producción de alimentos sanos e inocuos, libres de plagas y enfermedades.***

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

b. *Capacitación y formación*

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus organismos técnicos especializados promueve la capacitación y formación para el desarrollo de capacidades, la asociatividad y competitividad de los agricultores familiares, comunidades campesinas y nativas; así como en *la organización, planificación y formulación de proyectos* ***productivos, planes de negocios y gestión empresarial.***

c. *Mercados locales* ***e itinerantes***

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y locales están encargados *de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios,* ***mercados itinerantes,*** *ferias agropecuarias, katos campesinos; y de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares* ***y cadenas productivas,*** *para dinamizar las economías locales rescatando las prácticas culturales de intercambio comercial.*

d. ***Compras estatales***

Las entidades del gobierno central que administran programas sociales, así como los gobiernos regionales y locales, adquieren del total de sus requerimientos anuales de alimentos no menos del 40% de productos provenientes de la agricultura familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar".

Artículo 4. Adición de artículo 12 en la Ley 30355

Adicionase el artículo 11 en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los términos que siguen:

"Artículo 11. Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implementa el Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares, en el que se realiza el empadronamiento de las familias dedicadas a la agricultura familiar por distritos, provincias y departamentos.

El Reglamento de la Ley incluye los datos que deben ser registrados, como integrantes de las familias, áreas de cultivo que poseen o conducen, y accesibilidad a los mercados locales y regionales, entre otros".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 3 de la Ley de 31071

Modificase el primero y el último párrafo del artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, en los términos que siguen:

"Artículo 3. Compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar

Las entidades del gobierno central que administran programas sociales, así como los gobiernos regionales y locales adquieren del total de sus requerimientos anuales previstos, no menos del 40% *de alimentos provenientes de la agricultura familiar,* ***de conformidad con las especificaciones de calidad y características*** *que se establecen en el Reglamento de la presente Ley.*

(...)

El origen del producto agrario se acredita únicamente por el signo distintivo de titularidad del ***Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,*** *en el marco de lo dispuesto por la Ley 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, que incluye la información sobre el productor y lugar de producción del alimento comprendidos en el* ***Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares".***

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Reglamento

El Poder Ejecutivo actualiza el Reglamento de la presente Ley, en el pazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

Lima, abril, 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE APAZA Yvan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 20:07:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN VILLANUEVA Lenin Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 17:38:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 17:41:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ CHACON Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2021 09:57:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 20:36:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE APAZA Yvan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 20:07:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 11:05:21-0500

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 7596 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA

.....

.....

.....

.....

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes normativos

Es necesario advertir que actualmente se encuentran en trámite en la Comisión Agraria los Proyectos de Ley: 5458, 5796, 5865, 6170, 6253, 6284, 6336 y 6440, cuyo objeto es la modificación de diferentes artículos de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. De la revisión de dichas iniciativas podemos afirmar la originalidad de nuestra iniciativa que hace indispensable su aprobación.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La agricultura familiar

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) la definición de agricultura familiar varía en todo el mundo y debe ser flexible, según las tradiciones culturales y los criterios nacionales. Dentro de esta diversidad, la FAO considera agricultura familiar: ***"todas las actividades agrícolas de base familiar que están vinculadas a varias áreas del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de organizar la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende la mano de obra familiar, tanto de mujeres como de hombres".***[1]

El concepto de agricultura familiar fue acuñado en los países desarrollados durante la primera mitad del siglo XX, para referirse al sector de la agricultura que se compone principalmente de explotaciones en las que predomina el trabajo familiar[2].

De la O y Garner (2012), citados por Salcedo y Guzmán[3], señalan que la definición más antigua de agricultura familiar (*family farming*) proviene de Estados Unidos. Su autor, Johnson (1944) destacó que la agricultura familiar se caracteriza por depender en gran medida de la mano de obra de la familia.

Según Maletta (2011)[4], en el caso de América Latina, la definición más cercana a la de agricultura familiar proviene de un concepto creado a

[1] http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/iyff/pdf/Family_Farming_leaflet-print-es_01.pdf
[2] SALCEDO Salomón y GUZMÁN Lya, *Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe.* (FAO, Santiago de Chile, 2014), 20.
[3] Ibid.
[4] MALETTA Héctor, 2011. "Tendencias y perspectivas de la Agricultura Familiar en América Latina". Documento de Trabajo N° 1. Proyecto Conocimiento y Cambio en Pobreza Rural y Desarrollo. Rimisp,

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

mediados del siglo XX, denominado **"unidad económica familiar"**, que se definía como ***"una finca de tamaño suficiente para proveer al sustento de una familia y que en su funcionamiento no requiriese de mano de obra asalariada, sino que pudiese ser atendida con la fuerza laboral de la propia familia".***

Sin embargo, la agricultura familiar es una realidad diversa, no tiene un patrón uniforme que encasille el concepto a características comunes e inamovibles, sino que ésta adquiere manifestaciones diversas de acuerdo a la localización geográfica de las unidades económicas familiares, el destino de su producción, su accesibilidad al crédito y los medios tecnológicos disponibles en la economía, etc., pero sin perder su característica esencial: dimensiones limitadas de áreas de cultivo y la conducción de las mismas por los agricultores familiares.

La constatación de estos elementos permiten a Maletta señalar que ***"la agricultura familiar abarca no solo a los «campesinos», entendidos como pequeños productores tradicionales de subsistencia, sino también a otras unidades productivas más modernizadas y capitalizadas, a condición de que sean conducidas por una familia y cumplan otros requisitos, como tener un tamaño limitado y usar en forma predominante el trabajo familiar...con nuevas orientaciones como la producción agropecuaria para el mercado, la adopción de innovaciones, la diversificación de los medios de vida de las familias involucradas, el acceso al crédito y la asistencia técnica, y el empleo de personal asalariado, entre otros factores análogos"*** (Ib.)

De lo antes señalado fluyen dos elementos que tienen fundamental importancia, en la medida que las estrategias de promoción y desarrollo de la agricultura familiar deben tener en cuenta. De una parte, en cuanto tiene por finalidad convertirse en el sector fundamental en el que debe reposar la seguridad y soberanía alimentaria del país y, de otra parte, en tanto está llamado a convertirse en un sector generador de empleo de la misma manera que las micro y pequeñas empresas.

Estos elementos son:

Santiago, Chile. Disponible en: https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/files_mf/1366294106N902011AgriculturafamiliarAmericaLatinaMaletta.pdf

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

a. El destino de la producción: autoconsumo o abastecimiento de los mercados locales

Sobre este punto, se han desarrollado diversas explicaciones restringiendo el concepto de la agricultura familiar principalmente a la autosubsistencia, es decir, como aquella cuya producción está orientada fundamentalmente al consumo de la familia. Sin embargo, esta visión elude criterios razonables como el hecho que las personas no consumen exclusivamente lo que producen, sino que requieren de los bienes producidos por otros, o de los que le ofrece el mercado, a los que debe acceder mediante el intercambio o trueque de productos, o recurriendo al mercado convencional de la compraventa de los diversos productos para la satisfacción de sus necesidades.

Desde esta perspectiva, debemos entender que los agricultores familiares, si bien pueden destinar un determinado volumen de su producción al consumo de la familia, ésta en lo fundamental deberá estar destinada al mercado local o regional para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, y con ello obtener los recursos financieros necesarios para acceder al mercado de consumo.

b. La incorporación del trabajo asalariado

El empleo de mano de obra asalariada por los agricultores familiares se sustenta en que éstos no son autosuficientes, en razón a que por la diversa naturaleza de la actividad productiva no pueden ser cubiertas por los miembros de las familias agricultoras. En ese sentido, el empleo de trabajadores asalariados depende, entre otros factores, del número de miembros de las familias, o de si algunos de ellos no están condiciones de aportar con su fuerza de trabajo.

Obviamente, el trabajo asalariado en estas unidades productivas no tendrá un carácter permanente, sino estacional y muchas veces "recíproco", que de acuerdo a la peculiaridad del trabajo en estas unidades productivas no cabe el reconocimiento de beneficios sociales, que carguen obligaciones sociales a las familias agricultoras. Esta contraprestación de servicios existe en diversos espacios territoriales, desde la milenaria minka **"hoy por ti, mañana por mí",** hasta el pago en especies o el pago de un salario propiamente dicho, sin que aquello convierta al agricultor familiar en un capitalista explotador en el campo, ni al campesino en explotado.

En la normativa sobre asignación de tierras a los campesinos y agricultores beneficiarios de las reformas agrarias latinoamericanas se

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

utilizó esta definición de agricultura familiar, mencionando algunos elementos que mantienen su vigencia a lo largo del desarrollo histórico del concepto de agricultura familiar, por ejemplo, la idea de una finca familiar que no utiliza mano de obra asalariada, asociándose la contratación de trabajadores asalariados con la explotación capitalista[5], concepto que desde nuestro punto de vista es materia de nuevos enfoques conforme lo hemos señalado en los epígrafes precedentes. Precisamente, estos nuevos enfoques están plasmados en nuestra legislación vigente.

LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

Constitución Política del Perú

El artículo 88 de la Constitución Política establece como obligación del Estado apoyar, de manera preferente, el desarrollo agrario, garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o en cualquiera otra forma asociativa. Es en el marco constitucional acotado que se inscribe y sustenta la presente iniciativa.

Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

En el Perú, la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, promulgada el año 2015, define en su artículo 3 a la agricultura familiar como *"el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros"* (art. 3).

La precitada Ley contempla medidas orientadas a los agricultores familiares de manera que puedan acceder a la capacitación y asistencia técnica para el mejoramiento productivo, la accesibilidad recursos financieros promocionales del Estado, su incorporación como proveedores de las compras estatales de alimentos para los programas sociales, y su accesibilidad a diversos mercados regionales y locales.

Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Producción Agropecuaria y Mercados Itinerantes

Esta Ley instituye la intervención de los agricultores familiares como abastecedores de alimentos a través de la red de mercados de productores agropecuarios, y de los mercados itinerantes que se implementan

[5] Ibid

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

durante situaciones de emergencia sanitaria, bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de los gobiernos regionales y locales.

En efecto, la Ley establece que en situaciones de emergencia sanitaria el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego *"en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las organizaciones de pequeños productores y agricultores familiares, promueven la implementación y el funcionamiento de los mercados itinerantes...agrupados según su nivel de asociatividad" (art. 2-A).*

Establece, asimismo, que *"los tres niveles de gobierno promueven prioritariamente la participación de productores de la agricultura familiar en los mercados de productores agropecuarios... e implementan programas destinados a la creación de infraestructura de mercados de productores agropecuarios con saneamiento y servicios básicos, para ser concesionados a las organizaciones de los productores de los mercados agropecuarios, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las regiones" (art. 7).*

Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar

Mediante esta Ley se establece que las entidades del Estado que administran programas sociales, deben adquirir por lo menos el 30% de los alimentos anuales que requieren, provenientes de la agricultura familiar para la atención de dichos programas.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la legislación vigente relacionada con la agricultura familiar, específicamente la Ley 30355, identificamos los siguientes problemas:

1. En el artículo 6, se listan un conjunto de lineamientos para la promoción y el desarrollo de la agricultura familiar, sin embargo:

    - No se asignan responsabilidades institucionales a entidades o niveles de gobierno.
    - Los siete lineamientos que se establecen son enunciados genéricos, inorgánicos, inconexos e imprecisos y, en algunos casos, reiterativos unos respecto de otros.

2. En el artículo 7, se omite precisar que la importancia de la agricultura familiar reside no solo en la seguridad alimentaria, sino

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

como garantía de la soberanía alimentaria. Tampoco se establecen de manera expresa las relaciones de coordinación que deben existir entre el MIDAGRI, como órgano rector, y los gobiernos regionales y locales para la ejecución de las políticas, programas y actividades de apoyo a la agricultura familiar de acuerdo con la realidad regional y local.

3. En el artículo 8, se señalan tres esferas de acción sobre medidas de promoción de la agricultura familiar, sin embargo, se omite considerar una cuarta medida relacionada con las compras estatales de alimentos, que garantice la compra de alimentos de la agricultura familiar por las entidades estatales que administran programas sociales. El tema es importante, tanto así que ha dado lugar a una Ley de Compras de Alimentos, pero que no se interconecta con la Ley 30355.

4. Un aspecto gravitante que la ley 30355 omite, es el establecimiento de mecanismos que permitan la identificación y focalización de los agricultores familiares a nivel nacional, indispensable para los fines de la aplicación de las medidas de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

LA SOLUCIÓN PROPUESTA

Para corregir los problemas señalados, nuestra iniciativa propone:

1. Modificar el artículo 6 de la Ley 30355, a fin de establecer que es el MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, el encargado de aplicar los lineamientos de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.
2. En el mismo artículo 6 precisamos los diferentes lineamientos, de manera que su extensión y alcances sean de fácil asimilación por los agricultores familiares.
3. En el artículo 7 precisamos la importancia de la agricultura familiar para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y establecemos relaciones de coordinación entre el órgano rector y los organismos descentralizados del Sector para la ejecución de políticas, programas y actividades de promoción de la agricultura familiar de acuerdo a sus particularidades territoriales.
4. En el artículo 8 establecemos precisiones respecto de las competencias institucionales y los alcances de cada esfera de actividad de promoción de la agricultura familiar.

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

5. En el mismo artículo 8 adicionamos como esfera de actividad de promoción la participación de los agricultores familiares en las compras estatales, para la provisión de no menos del 40% de los alimentos requeridos por los programas sociales que administra el gobierno central, y los gobiernos regionales y locales.
6. Adicionamos el artículo 11 a la Ley 30355, por el cual establecemos la implementación del Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares, que permitirá identificar y focalizar las medidas de promoción según departamentos, provincias y distritos.
7. Finalmente, incluimos la Disposición Complementaria Modificatoria por la cual modificamos el artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Origen en la Agricultura Familiar, con la finalidad de elevar el mínimo a un 40% de alimentos de la agricultura familiar que deben adquirir las entidades públicas para sus programas sociales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa no compromete recursos financieros adicionales de los organismos integrantes del sector: el MIDAGRI y los gobiernos regionales y locales, toda vez que lo que proponemos incide únicamente en las actividades que deben ejecutar, sin que ello implique un mayor esfuerzo institucional ni un mayor gasto de recursos.

Sin embargo, el beneficio reside en que las medidas de promoción y desarrollo de la agricultura familiar tienen una mayor precisión de sus alcances, y sus beneficiarios pueden actuar con predictividad respecto de su actividad productiva.

EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

La presente iniciativa amplía, modifica y precisa artículos de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y modifica el artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar a efectos de elevar el porcentaje del mínimo de alimentos de agricultura familiar que están obligadas a adquirir las entidades públicas que administran programas sociales. No deroga ninguna norma.

RELACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Nuestra iniciativa legislativa se corresponde con las Políticas que promueven la Equidad, tales como la promoción a la seguridad

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379

alimentaria y nutricional, así como el acceso universal de salud y la seguridad social de la población dedicada a la agricultura familiar. Asimismo, se corresponde con la Competitividad del país a través de políticas de desarrollo agrario y rural, y del desarrollo sostenible y la gestión ambiental.

Congreso de la República
Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash Nº 569 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777 Anexo 7379